

bien pasajes de ida i vuelta hasta las ciudades de Tucumán i de Salta, a fin de que realice una peregrinación patriótica a aquellas dos ciudades en el corriente mes de julio con juntamente con los estudiantes de las Universidades de Córdoba y Santa Fe.

Artículo 2º - Este gasto se hará de rentas generales i se imputará a la presente ley.

Artículo 3º - Comuníquese al Poder Ejecutivo.
Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino a cuatro de julio de mil ochocientos noventa i cinco.

Carlos Bonel
Adolfo Labauffle

Franc. Alechinsky
Juan Seamus

Ley N° 3241

Artículo 1º - Acuérdase al doctor Victor M. Molina, como remuneración por la redacción del Código Rural para los Territorios Nacionales, la suma de ocho mil pesetas moneda nacional.

Artículo 2º - El gasto autorizado por esta ley se hará de rentas generales i se imputará a la presente.

Artículo 3º - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino a cuatro de julio de mil ochocientos noventa i cinco.

Carlos Bonel
Adolfo Labauffle

Ley 3242

Artículo 1º - El inciso tercero ítem tercero anexo E del Presupuesto vigente correspondiente al Juzgado Federal de Santa Fe queda modificado en la siguiente forma:

- 1º Un juez con \$ 800.00
 2. Un Procurador fiscal \$ 350.00
 3. Un defensor de pobres incapaces y ausentes con \$ 150.00
 4. Dos escribanos secretarios con 350% \$ 700.00
 5. Dos oficiales 1º con 150% \$ 300.00
 6. Un oficial de justicia con \$ 150.00
 7. Dos escribientes con 80% \$ 160.00
 8. Un ordenanza con \$ 50.00
 9. Para gastos de oficina i publicaciones \$ 80.00
- Total \$ 2.740.00

Artículo 2º - El Poder Ejecutivo mandará abonar a las empleadas del referido Juzgado las diferencias de sueldos que les correspondan con arreglo a la nueva dotación, con antelación del primero de enero del corriente año.

Artículo 3º - Los gastos que demande la ejecución de esta ley se imputarán a la misma.

Artículo 4º - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino en Buenos Aires a cuatro de julio de mil ochocientos noventa i cinco.

Carlos Bonel
Adolfo Labauffle

Ley N° 3243

Intervención a Santa Fe. Artículo 1º - El Poder Ejecutivo interviene en la Provincia de Santiago del Estero a objeto de sostener la Legislatura local i garantizar el cumplimiento de sus resoluciones.

Artículo 2º - La intervención se dará por terminada inmediatamente que se restablezca el regular funcionamiento de los poderes públicos de la Provincia de acuerdo con la Constitución i leyes locales.

Artículo 3º - Queda autorizado el Poder Ejecutivo para hacer los gastos que demande la ejecución de la presente ley, imputados a la misma.